



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 242 - 2008 / GOB. REG. - HVCA / PR

Huancavelica, 13 JUN. 2008

VISTO: El Informe N° 049-2008-GOB.REG.HVCA/CEPAD con Provedo N° 2025-2008/GOB.REG-HVCA/PR, el Oficio N° 144-2008/GOB.REG.HVCA/PR y el Informe N° 010-2008/GOB.REG.HVCA/DAISIA-ADM y demás documentos adjuntos en cuatrocientos cuarenta y dos (442) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, se halla de los actuados administrativos, la INVESTIGACIÓN SOBRE EL ESTADO SITUACIONAL DE LA ALDEA INFANTIL SAN FRANCISCO DE ASIS DE HUANCAVELICA, del cual es menester señalar que ésta tiene por la finalidad realizar acciones en beneficio de los niños, niñas y adolescentes albergados conducentes a lograr un desarrollo integral para su reinserción familiar y social, que vigila su desarrollo en los aspectos, sociales, de salud y educativo formalmente, dependiendo administrativamente del Gobierno Regional de Huancavelica, mientras que funcional y normativamente de la Fundación por los Niños del Perú, y como tal es un ente de ayuda social, que a la fecha de inicio de investigación sobre su funcionamiento se hallaba bajo la dirección de la Profesora Raquel Maruja Chumbes Carbajal, de cuya investigación en su manejo técnico y administrativo, se ha hallado indicios suficientes de una irregularidad en su conducción.

Que, como procedimiento de esa verificación de funcionamiento, se ha hallado la OBSERVACION 01. EVIDENCIAS DE DESCUIDO SOBRE LOS BIENES PATRIMONIALES Y AUXILIARES POR VIVIENDAS ASÍ COMO DE LA ROPA USADA Y NUEVA PROVENIENTE DE DONACIONES: Del inventario efectuado, se clasificó los bienes de acuerdo al estado situacional actual con las letras B (Buena) R (Regular) M (Malogrado), bienes las viviendas se hallan utilizando, los que se encuentran en un porcentaje apreciable entre el setenta a ochenta por ciento considerados como malogrados siendo estos artefactos eléctricos, camarotes, licuadoras, planchias, sillas entre otros bienes y en un quince por ciento, en condiciones regulares y un cinco por ciento en condición buena. La mayor cantidad de bienes patrimoniales, bienes auxiliares y fungibles malogrados, se encuentran en los almacenes de la Oficina de Administración sin la clasificación adecuada y ordenada, quitando espacio y contaminando el ambiente, pues se hallan tan desprotegidos los ambientes que hay presencia de roedores, haciendo su madriguera en los cajones de cartón que vienen almacenando ropas viejas y otros bienes, con clara presencia de pulgas de dichos roedores sin que haya existido limpieza de los responsables. Asimismo, se ha evidenciado que las cocinas y otros artefactos de las viviendas están en condiciones operativas, puesto que recientemente fueron adquiridos y distribuidos, sin embargo en sus inventarios realizados figuran como malogrados y/o regulares. En este extremo existe un evidente descuido y desprotección de los bienes, sin estar separados entre los que deben de seguir en uso con los que deben de ser dados de baja conforme al procedimiento regular; así como hay una evidente incoherencia entre la información del real estado situacional de los artefactos eléctricos y cocinas, con relación a su funcionalidad, negligencia que no permite un adecuado funcionamiento de la Institución, por un uso de logística desordenada. Igualmente, se verificó la existencia de ropa nueva y usada proveniente de donaciones así como de juguetes, utensilios de cocina y otros bienes, que permanecen en descuido por más de dos años, sin el debido mantenimiento, ni orden, corriendo el riesgo de ser contaminados, como se ha detallado en los





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 242-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancaavelica, 13 JUN. 2008

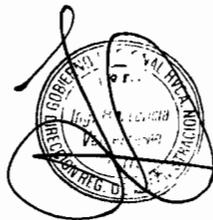
párrafos precedentes, con pulgas de los roedores que vienen pululando y haciendo sus madrigueras. Es decir no se le ha dado el uso para lo cual estaba destinado, habiéndose levantado el inventario, guardándolos en costales codificados, bajo responsabilidad de la Directora. Con estas acciones de descuido, no se ha estado salvaguardando los bienes del Estado, propios para atender un fin.



Que, con los hechos descritos se ha incumplido lo dispuesto por la Resolución N° 039-98-SBN, CAPITULO 5.2 DE LAS CAUSALES DE BAJA Artículo 37°.- Son causales para proceder a solicitar la baja de bienes muebles las siguientes: ... b) La obsolescencia técnica...asimismo el Artículo 39°.- La calificación de obsolescencia técnica recae en los bienes que encontrándose en condiciones operables, en posesión real y uso de la entidad, no permiten un mejor desempeño de las funciones inherentes a ellas. Para calificar la obsolescencia se emplearon, entre otros criterios, los siguientes: a) Carencia de repuestos por cambio de tecnología. CAPITULO 5.3 DEL PROCEDIMIENTO DE BAJA Artículo 43°.- El Comité de Altas, Bajas y Ventas estudiará y analizará el informe a que se refiere el Artículo 27 del presente Reglamento, pudiendo solicitar información adicional a la Comisión de Inventario si el caso lo amerita. De encontrarlo conforme confeccionará el acta en donde se recomienda la baja de aquellos bienes sobre los cuales recae alguna de las causales previstas para dicho fin en el presente reglamento, acompañando además el proyecto de Resolución o Acuerdo de baja, elevándola al órgano competente para la aprobación de la misma. Artículo 44°.- La relación de los bienes a darse de baja deberá contener la identificación de cada bien (nombre y código patrimonial), las características propias, estado actual, el valor de inventario, el precio de tasación y la ubicación de los mismos, para que la Superintendencia de Bienes Nacionales pueda realizar la verificación física si fuera el caso. Artículo 45°.- En mérito de lo aprobado la entidad remitirá la Resolución o Acuerdo de Baja a la Superintendencia de Bienes Nacionales anexando a ella la relación pormenorizada de los bienes dados de baja dentro de los 20 días útiles de emitida ésta. Artículo 46°.- La Superintendencia de Bienes Nacionales, una vez recibida la Resolución o Acuerdo de Baja otro documento de igual jerarquía, realizará facultativamente la inspección ocular con el objeto de verificar las condiciones de los bienes dados de baja, para posteriormente emitir la Resolución de Superintendencia que autorice los actos de disposición pertinentes. Es exclusiva facultad de la Superintendencia de Bienes Nacionales determinar el destino final de los bienes muebles dados de baja. Artículo 47°.- Los bienes dados de baja se mantienen bajo responsabilidad y custodia de la entidad que les dio de baja...".



Que, sobre la OBSERVACION 02. EVIDENCIAS SOBRE UNA DESATENCIÓN AL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA- VIVIENDAS SIN REFACCIÓN NI REPINTADO: Las Vivienda Uno, Dos y Tres se hallaron descuidadas, pues carecían de repintado desde más de seis meses, debido a las omisiones en las especificaciones técnicas de las pinturas adquiridas mediante la Orden de Compra N° 0253 de fecha 28 de Febrero del 2007, entregados por la proveedora YOSIMAR, cuya propietaria es Yulda Mariela Gonzales Jurado con domicilio en la Avenida. 09 de diciembre N° 523 Distrito de Acoria, por el importe de S/. 693.70 nuevos soles, sin que a la fecha se de solución inmediata, siendo un clamor de todas las madres de las





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 242-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 13 JUN. 2008

referidas viviendas, evidenciándose un descuido en la función del Administrador para el debido reclamo a la proveedora.

Que, con los hechos precedentemente descritos se ha transgredido lo dispuesto en el Artículo 5° Literal j) del Manual de Organización y Funciones de las Aldeas Infantiles de Fundación por los Niños del Perú, que norma: *"Mantener el buen estado de la infraestructura de la Aldea y ejecutar obras complementarias para ofertar un mejor servicio"*.

Que, respecto a la OBSERVACION 03. OMISION EN LA AUTORIZACION PARA DISPONIBILIDAD DE LA CAMIONETA DE LA INSTITUCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE MANDATOS JUDICIALES QUE DEBIA EFECTUAR LA ASISTENTA SOCIAL: La camioneta de Placa SR 1112 marca Station Wagon, es de uso para las gestiones locales de la Directora, empero, existen comisiones de servicios, fuera de la localidad, como es el caso de la Asistenta Social, que en cumplimiento a sus funciones, tiene la necesidad de efectuar viajes de visitas a los lugares de procedencia de los niños de reciente ingreso a la AISFA, y en cumplimiento a las resoluciones procedentes del Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, que se debe acatar indefectiblemente. Ante dicha obligatoriedad, la Asistenta Social hizo el requerimiento de uso del vehículo institucional, así como del pago de viáticos, pedidos que no fueron atendidos por la Directora, los que al ser fuera de la ciudad, fueron fundamentados respecto a la seguridad de la profesional de cubrir visitas lejanas, sin respuesta alguna, como puede tenerse del Informe No 51-2007/GOB.REG-HVCA-AP"SEA" de fecha 19 de agosto del 2007. Con este hecho, la Directora ha puesto en riesgo el cabal y seguro cumplimiento de las acciones que son motivo de la existencia de dicha institución. Del mismo modo omitió en atender un requerimiento institucional, al no proveerle de viáticos a la ciudad de Huancayo, en donde se encontraba hospitalizado el menor Josué Centeno De la Cruz, en el Hospital Daniel Alcides Carrión - Traumatología, como se evidencia en el Informe No 08-2007/GOB.REG-HVCA-AP"SEA"7BS de fecha 02 de enero del 2007, sin autorizar, ni tramitar los gastos, efectuando de su propio peculio. Del mismo modo omite en otorgar los viáticos, cuando la profesional debió viajar a la ciudad de Huancayo a participar en un curso taller organizado por la Oficina de la Secretaría Nacional de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y la Beneficencia Pública de Huancayo, como consta en el Informe No 043-2007/GOB.REG-HVCA/AP"SEA"7BS de fecha 06 de julio del 2007, asumiendo sus gastos por sí misma, lo cual deviene en una deficiente atención a las funciones que le corresponden, al no autorizar dichos gastos.

Que, con lo antes descrito se ha inobservado lo dispuesto en el MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LAS ALDEAS INFANTILES DE FUNDACION POR LOS NIÑOS DEL PERU Artículo 5° Literales g) Brindar atención integral a los menores albergados para mejorar su calidad de vida FUNCIONES DEL DIRECTOR que norma: *"Prever, solicitar, adquirir, distribuir y controlar los recursos materiales y financieros entregados para atender las necesidades de ... limpieza entre otros que garanticen el funcionamiento de la aldea infantil, llevando un adecuado control y registro de ingresos y gastos bajo responsabilidad."*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 242-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancaavelica, 13 JUN. 2008

Que, con relación a la OBSERVACION 04. INEXISTENCIA DE GESTIÓN PARA LA ADQUISICION DE RECURSOS TECNOLÓGICOS DE USO EN LA ALDEA INFANTIL Y DEFICIENTE MANEJO ADMINISTRATIVO DE EXISTENCIA BIBLIOGRAFICA: Uno de los factores limitantes en el cumplimiento de las funciones enmarcadas dentro de sus labores cotidianas de los servidores es la falta de equipos de computadoras, acordes a la tecnología del momento, pues existe solo una computadora PENTIUM I, tanto para los trabajadores como para los alumnos, debiendo de turnarse para su uso, dilatando las funciones de ambas partes por su demanda; así como no cuentan con líneas de Internet, que podrían dar el apoyo educacional sobretodo a los niños en la elaboración de sus tareas escolares. En este extremo, no se ha hallado evidencias que se haya efectuado gestión de la Directora, en conseguir estos medios modernos de educación e información para sus propios trabajadores, siendo una omisión grave en quien debió buscar mejores condiciones de funcionamiento de dicha institución. Igualmente, en el tema de apoyo a la educación, los textos de la biblioteca, no estaban inventariados hallándose sin control adecuado de manejo de textos a la actualidad. Existen textos que se podrían clasificar por niveles de estudios Primaria, Secundaria y Superior, así como textos de cultura general, que al no estar identificados, no cumplen las expectativas de un correcto uso, habiendo existido un descuido en la atención de este tema por la Directora.

Que, con los hechos precedentes, se han inobservado lo dispuesto en el MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LAS ALDEAS INFANTILES DE FUNDACION POR LOS NIÑOS DEL PERU Artículo 5^o que norma: "Brindar atención integral a los menores albergados para mejorar su calidad de vida" FUNCIONES DEL DIRECTOR que norma: "Prever, solicitar, adquirir, distribuir y controlar los recursos materiales y financieros entregados para atender las necesidades de alimentación, educación, salud recreación, limpieza entre otros que garanticen el funcionamiento de la aldea infantil, llevando un adecuado control y registro de ingresos y gastos bajo responsabilidad.

Que, sobre la OBSERVACION 05. DEFICIENCIAS EN LAS RENDICIONES DE FONDOS PARA PAGOS EN EFECTIVO MENSUAL CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2006-2007: Respecto al debido y correcto cumplimiento de las rendiciones, existen omisiones y deficiencias en los últimos seis meses, de los años 2006-2007 de la siguiente manera:

RFPPEE 2006

ITEM	RESPONSABLE	FECHA C/P	C/P No	Part Esp	TOTAL XP.ESP	TOTAL HABILITADO	RFPPEE No
1	Julián García Quispe	31/07/06	1765	23	496.40		
				24	4,643.09	5,139.49	52, 53, 54
2	Julián García Quispe	29/08/06	1948	20	496.40		
				24	4,230.10		
				30	80.00		
				30	350.00	5,156.50	94, 95, 96



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 242-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 13 JUN. 2008

3	Julián García Quispe	29/09/06	2315	23	31.00		
				24	1,521.74		
				39	520.00	2,072.74	97
4	Julián García Quispe	31/10/06	2445	24	4,621.75	4,621.75	102, 104
5	Julián García Quispe	30/11/06	2872	24	1,426.70		
6	Julián García Quispe	17/11/06	2872	24	2,888.46		
				39	350.00	4,665.16	241, 242
7	Julián García Quispe	29/12/06		21	1,710.85		
				30	184.40		
				39	120.00		
8	Julián García Quispe	16/12/06		24	2,926.50		
				30	230.70		
9	Julián García Quispe	05/12/06		23	33.00		
				24	2,107.35		
				30	88.90		
				39	350.00	7,781.70	245,244,243

TOTAL HABILITADO

29,437.34

Del cuadro que antecede falta la rendición No 0245 por el importe de S/. 2,045.25 nuevos soles, no se ha efectuado el tramite en la Oficina de Administración del Gobierno Regional.

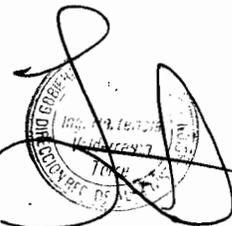
RFPPEE 2007

ÍTE M	RESPONSABLE	FECHA C/P	C/P No	Part Esp	TOTAL XP. ESP	TOTAL HABILITAD	RFPPEE No
1	Cirilo Ccencho Mendoza	31/01/07	1607	24	3,294.29		
				39	600.00	3,894.29	31
2	Julián García Quispe	28/02/07	481	24	2,664.90	2,664.90	001
3		31/03/07					
4	Cirilo Ccencho Mendoza	30/04/07	1001	24	2,381.92	2,381.92	037
5	Cirilo Ccencho Mendoza	30/04/07	1003	30	1,000.00	1,000.00	038

TOTAL HABILITADO

9,941.11

Que, en cumplimiento a las Normas Generales del Sistema de Tesorería Resolución Directoral No 026-80-FF/77.15, mediante Acto Resolutivo se le encarga manejo de Fondo Para Pagos en Efectivo NGT - 06 Uso del Fondo Fijo para Caja Chica, en su condición de Administrador al Sr. Julián García Quispe y que de acuerdo a los documentos adjuntos al presente, apreciamos que adeuda a los siguientes proveedores: 1. Juana Castro Pari- Enero 2004 de 10 Boletas de Venta - Total S/. 1,326.30 nuevos soles; 2. Teófilos Cayetano Nahui, Mayo 2004, por 10 Boletas de Venta - Total S/. 1,341.45 nuevos soles, habiendo cancelado a cuenta de éste importe la suma de S/.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 242-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica 13 JUN. 2008

400.00 nuevos soles, quedando un saldo de S/. 941.45 nuevos soles tal como aparece de las cartas de requerimiento de pago de dichos proveedores. Al parecer, el Administrador, descuidó el pago oportuno a los proveedores desde hace tiempo, sin que haya mediado justificación alguna, pues existiendo el presupuesto no cumplió con un pago esencial.

Que, de lo anotado se ha inobservado lo dispuesto en el MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LAS ALDEAS INFANTILES DE FUNDACION POR LOS NIÑOS DEL PERU Artículo 5° Literal h) Garantizar el normal funcionamiento de la Aldea según el presupuesto programado.”

Que, respecto a la OBSERVACION 06. INEXISTENCIA DE RENDICIONES SOBRE INGRESOS PROPIOS A LA ALDEA INFANTIL RESPECTO A LA VENTA DE ANIMALES MENORES (CUYES): Existen fondos captados por la venta de los referidos animales menores, cuyos fondos son administrados por la Directora de Aldea Infantil de cuya actividad, no se conoce el destino que se le dio a los fondos, pues no existen rendiciones, ni inversiones que se hayan realizado. Las ventas se hallan registradas únicamente en el cuaderno de control de existencias mensuales, de los vigilantes de turno, detalladas de la manera siguiente:

Ventas Año 2006

ÍTE	MES	DENOMINACIÓN	CANTIDAD	P/	P/ TOTAL
1	Agosto	Cuyes	4	10.00	40.00
2	Setiembre	Cuyes	5	24.00	120.00
3	Setiembre	Cuyes	2	15.00	30.00
4	Octubre	Cuy	1	7.00	7.00
5	Octubre	Cuyes no detalla SI.	3		
6	Octubre	Cuy	1	10.00	10.00
7	Octubre	Cuyes	2	12.00	24.00
8	Octubre	cuy no detalla SI:	1		
9	Noviembre	Cuyes	2	6.00	12.00
10	Diciembre	Cuy	1	12.00	12.00
VENTA TOTAL SI.					255.00

Año 2007

ÍTE	MES	DENOMINACIÓN	CANTIDAD	P/U	P/TOTAL
1	Enero	Cuy	1	15.00	15.00
2	Enero	Cuy	1	13.00	13.00
3	Enero	Cuyes	5	9.20	46.00
4	Enero	Cuyes	2	12.50	25.00
5	Enero	Cuyes	2	11.00	22.00



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 242-2008/GOB.REG-HVCA/PR

13 JUN. 2008

6	Febrero	Cuyes	4	15.00	60.00
7	Febrero	Cuyes	2	8.00	16.00
8	Febrero	Cuy	1	10	10
9	Febrero	Cuy	1	10.00	10.00
10	Febrero	Cuyes	2	10.00	20.00
11	Febrero	Cuy	1	8.00	8.00
12	Marzo	Cuyes	32	10.00	320.00
13	Marzo	Cuy	1	20.00	20.00
14	Marzo	Cuyes	3	10.00	30.00
15	Marzo	Cuyes no detalla SI:	18	Jhonatan	
16	Marzo	Cuy	1	10.00	10.00
17	Abril	Cuyes	2	10.00	20.00
18	Abril	Cuy	1	10.00	10.00
19	Mayo	Cuyes	1	7.50	15.00
20	Mayo	Cuy	1	8.00	8.00
21	Junio	Cuyes no detalla SI:	10		venta en feria
22	Junio	Cuyes	2	10.00	20.00
23	Julio	Cuyes	10	4.00	40.00
24	Julio	Cuyes	16	10.00	160.00
25	Julio	Cuyes	4	12.00	48.00
26	Julio	Cuyes	6	20.00	120.00
27	Agosto	Cuyes	2	10.00	20.00
28	Agosto	Cuyes	4	7.00	28.00
		VENTA TOTAL			1,14.00

TOTAL GENERAL AÑOS 2006-2007

S/. 1,369,00

Que, con lo antes descrito se ha inobservado lo dispuesto en la LEY N° 28411 LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO, Artículo 14° Numeral 14.1, sobre las fases del proceso presupuestario, en concordancia a los procedimientos que regula el Sistema Nacional de Presupuesto, a que se refiere el Artículo 11° de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público Ley 28112, normas que conducen al proceso presupuestario de todas entidades y órganos del Sector Público, en sus fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, los mismos que se rigen en los Principios de: Equilibrio, Universalidad, Unidad, Especificidad, Exclusividad y Anualidad. Consecuentemente, en concordancia la Ley N° 28693 Ley General del Sistema Nacional de Tesorería Artículo 27° Plazo para el depósito de Fondos Públicos, Directiva N° 009-2006/GOB.REG.HVCA/OREI sobre la captación de ingresos propios Recursos Directamente Recaudados del Gobierno Regional de Huancavelica, refiere sobre los procedimientos a cumplir en la captación económica de las actividades de una entidad en su capítulo V Normas





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

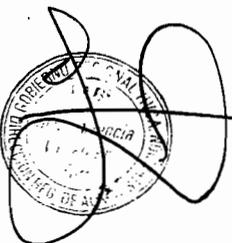
Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 242-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 13 JUN. 2008

Generales y sus numerales correspondientes. ANEXO No 024. Del mismo se ha vulnerado lo dispuesto en la La Ley General del Sistema Nacional de Tesorería Ley No 28693, Artículo 27° sobre el plazo para el depósito de dichos fondos, no siendo mas de 24 horas, sino dentro de dicho término, que generalmente debe depositarse a la Cuenta Corriente de Recursos Directamente Recaudados del Gobierno Regional de Huancavelica, y que cuya ejecución debe realizarse, previa a la programación de gastos solicitados a la Oficina de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Huancavelica, autorización que otorga en las calendarizaciones mensuales, cumpliéndose con las fases de compromiso, devengado y del pago, respectivamente.

Que, concerniente al manejo administrativo se tiene la OBSERVACION 07. DISTRIBUCION DESPROPORCIONAL DE ALIMENTOS ENTRE LAS VIVIENDAS CON RELACION A LA DIRECCION DE LA ALDEA: La Aldea, tiene como Organos Operativos a los Hogares conformados por una familia, compuesta por una madre sustituta y entre ocho a diez niños según las normas de funcionamiento de las Aldeas; en el caso que nos ocupa esos hogares han sido señalados como viviendas, existiendo las siguientes: **VIVIENDA UNO:** Doce integrantes y Madre sustituta **VIVIENDA DOS:** Once integrantes y madre susrituta **VIVIENDA TRES** nueve integrantes y madre sustituta **VIVIENDA SIETE** ocho integrantes y madre sustituta **VIVIENDA OCHO** once integrantes y madre sustituta **VIVIENDA NUEVE** once integrantes y madre sustituta **DIRECCION** cuatro integrantes: padre, madre hijos y desde mediados del año 2006 tres integrantes por salida a estudios. De la referencia efectuada se colige que existe una diferencia de mas del cincuenta por ciento de integrantes componentes de cada vivienda con relación a los integrantes de la Dirección de la Aldea, y en dicho extremo se ha hallado inequidad o desproporcionalidad manifiesta en la cantidad de alimentos distribuidos a cada vivienda respecto a la cantidad de alimentos entregados a la Dirección. La observación radica, en los resultados de una comparación entre el numero de integrantes de las diferentes viviendas con relación al numero de integrantes de la Dirección de la Aldea Infantil, superando los integrantes de las viviendas en mas del cincuenta por ciento de sus integrantes y como tal se ha hallado una verificación sobre la cantidad de alimentos que reciben entre viviendas y dirección que son iguales al cien por ciento, pese a la diferencia en la cantidad de miembros entre las mismas. Aquí se describe información de muestreo, donde la comparación de esa desproporción se hace en el Año 2006, por semanas, respecto a la verduras: **Semana del 03 al 09 de julio del 2006:** la dirección recibe igual cantidad que cada vivienda, con la particularidad de la cantidad de diez kilos semanales de papa yungay para tres personas con un total de cuarenta kilos mensuales; en verduras y frutas para tres personas recibe igual cantidad que cada vivienda que tienen el triple de integrantes, recibiendo veinte docenas de naranja semanales y lo mismo se repite en el año 2007 al igual que recibe 20 cientos de naranja valencia por semana a diferencia ligera de cada vivienda que recibe 30 cientos. Con relación a la distribución de abarrotes: **Semana del 23 al 29 de octubre del 2006:** la dirección con tres integrantes recibe siete kilos de arroz haciendo más de medio saco de arroz para el mes, con diferencia de tan solo un kilo respecto de cada vivienda; asimismo recibe diez tarros de leche gloria por semana, siendo un total de cuarenta tarros al mes con una diferencia de solo cuatro tarros que recibe cada vivienda.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 242-2008/GOB.REG-HVCA/PR

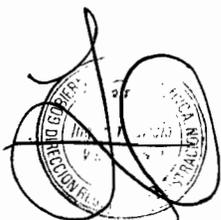
Huancavelica, 13 JUN. 2008



igualmente pasa con el azúcar, las viviendas reciben cuatro kilos semanales al igual que la dirección. En la primera semana del año 2007, del 01 al 07 y del 08 al 14, la dirección recibe igual cantidad de alimentos que el año 2006, y a partir de la tercera semana de enero del 2007 del 15 al 21 de enero, existe una ligera disminución en la recepción que era de siete kilos de arroz, a cinco kilos semanales, así como en la leche bajando de diez tarros semanales a siete tarros semanales, sin embargo en los demás productos persiste la recepción igual a las viviendas. Sobre las carnes y huevos: durante los últimos seis meses del año 2006: la dirección recibe tres kilos de carne de res semanal con un total mensual de veinte kilos; sobre pollo y huevos fue de una tapa de huevos y dos kilos de carne de pollo en una semana. El día jueves 12 de octubre del 2006 la distribución de pollo fue en promedio de dos kilos de carne de pollo, por vivienda y dos kilos de carne de pollo para la dirección, y respecto a huevos tapa y media por vivienda y una tapa para la dirección. El 15 de octubre del 2006 la distribución de carne de pescado fue de dos kilos y medio por vivienda y dos kilos de carne de pescado para la dirección. Sobre la distribución en el año 2007: el 08 de Febrero del 2007 la distribución de carne de pollo fue un kilo y medio por vivienda y un kilo para dirección, y carne de pescado fue dos kilos y medio por vivienda y dos kilos para dirección, ello semanalmente. Sobre la distribución de cuyes entre el 2006 y 2007, se halla en el cuaderno de control del vigilante de turno, responsable de la supervisión diaria, corresponde a dos cuyes por vivienda al igual que la dirección, ello hasta a Octubre del 2006. De lo anotado, se puede evidenciar que la dirección recibe casi las mismas cantidades teniendo un menor número de integrantes que las viviendas que la triplican. Teniéndose así la desproporcionalidad para quienes mas necesitan. Lo cual resulta irregular y hasta ilegal, siendo de conocimiento tanto de la directora como del administrador, sin que hayan efectuado una distribución justa a lo largo de los años 2006 y 2007 salvo una ligera disminución en algunos rubros de alimentos, pues conforme a los fines de las Aldeas, es la atención integral entre otros alimentación de quienes se hallan albergados allí, existiendo como tal un beneficio personal extralimitado en la recepción de alimentos de parte de la máxima autoridad administrativa de dicha institución, agravando los fondos económicos. Es de resaltar que conforme a la revisión de los documentos de información del vigilante de turno, éste tiene en su cuaderno ocurrencias diarias, la salida del chofer, llevando al Sub Director, cónyuge de la Directora a las tres y treinta de la tarde del 16 de enero del 2007, cargado de alimentos hasta su domicilio, acto irregular que fue conocido por el Administrador Julián García Quispe.



Que, con los graves hechos precedentes, se han inobservado lo dispuesto en el MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LAS ALDEAS INFANTILES DE FUNDACION POR LOS NIÑOS DEL PERU Artículo 5° Literal h) FUNCIONES GENERALES que norma: " Garantizar el normal funcionamiento de la Aldea según el presupuesto programado".



Que, referente a la OBSERVACION 08. OMISION EN LA ORGANIZACIÓN, DIRECCION Y EVALUACION DE LAS ACTIVIDADES DE LA ALDEA: Teniendo en cuenta que la finalidad de las Aldeas Infantiles es atender integralmente a los menores en estado de abandono moral o material, garantizando el normal funcionamiento con el





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

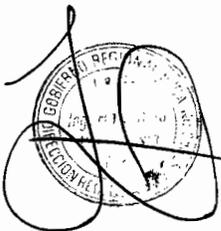
Nro. 242-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 13 JUN. 2008

presupuesto otorgado, a través de la planificación, organización, dirección, coordinación y evaluación de sus actividades. Respecto a este enunciado se ha verificado y evaluado las funciones que viene ejerciendo el Organismo de Dirección con respecto a las funciones de los Organismos Operativos, hallando así a madres sustitutas sin beneficios de descanso determinado, extremo que no se ha planificado para otorgar beneficios de este tipo a quienes otorgan disponibilidad de trabajo las veinticuatro horas del día. Respecto a la evaluación del cumplimiento de funciones de las madres sustitutas, no se ha ido verificando las actividades en sí, con relación al comportamiento escolar de los niños y niñas, pues se ha advertido que no asisten a sus centros de estudios, van cuando desean, incluso buscan exoneraciones para los exámenes, buscan traslados a otros centros educativos, entre ellos Teodora Paredes Gaspar y Betsy Grandes Camacho, vivienda tres, Universidad Nacional de Huancavelica, Víctor Aldo, Palomino Carrillo de la vivienda siete secundaria, Betsy, José Luis Quispe Gonzales asisten cuando desean vivienda siete, Edgar Landeo Arroyo asiste cuando desea vivienda siete y José Luis Concha Mendoza asiste cuando desea, vivienda ocho, es decir no existe el correspondiente control de la Directora con relación a la función de las diferentes madres sustitutas. Del mismo modo se ha hallado, albergados mayores de edad que por orden judicial se ha dispuesto su externamiento definitivo, pudiendo ir donde un paciente, ellos son: Teodora Paredes Gaspar Resolución No veinte del 26-01-2006, Bethsy Martina Grandez Camacho Resolución No nueve del 25-10-2006, Maribel Noemí Inga Huaroco Resolución No veintiséis del 05-07-2005 y Giovanna Marilu Valenzuela Vilcapoma Resolución No Veinticinco del 28-02-2005. La Directora pese a haber tenido conocimiento de los actos judiciales ordenando su salida, no hace caso a las decisiones, con cuyo hecho está generando una utilización presupuestal innecesaria de la Aldea, para sostener a dichas personas en detrimento de la atención de quienes en realidad mas lo necesitan.

Que, con los hechos precedentemente enunciados, se ha inobservado lo dispuesto en el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y CONDUCCION DE LAS ALDEAS INFANTILES DE LA FUNDACION POR LOS NIÑOS DEL PERU A NIVEL NACIONAL Capítulo VIII, literal b) "Los menores Ingresan a la Aldea temporalmente. Esto en razón a que el objeto que persigue la Fundación no es mantener a los menores albergados hasta su mayoría de edad, sino busca su reinserción en el seno familiar, su colocación familiar con un conocido, o su adopción, cuando es declarado judicialmente en abandono". Continúa detallando "No hay necesidad de que el menor permanezca varios años internado en las aldea. La Aldea Infantil no es un hogar de larga permanencia, ni donde el menor tiene que vivir hasta su mayoría de edad."

Que, habiéndose efectuado el análisis de los documentos de sustento a la presente investigación, se ha hallado razonables y suficientes indicios de la responsabilidad generada de doña RAQUEL MARUJA CHUMBES CARBAJAL, Ex Directora de la Aldea Infantil San Francisco de Asis de Huancavelica Período 2002-2007, por haber efectuado sus funciones en forma deficiente y desordenada, sin realizar la organización, verificación, control ni protección de los bienes patrimoniales, ropa de donación e infraestructura; por no haber velado por el cumplimiento de los





Gobierno Regional
Huancaavelica

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 242-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancaavelica, **13 JUN. 2008**

mandatos judiciales dotando de la logística para su consecución, por no haber efectuado gestión en la consecución de recursos tecnológicos educativos para el moderno funcionamiento de la Aldea y de sus integrantes; por no haber vigilado las correctas rendiciones de fondos para pagos en efectivo y haber saldado deudas generadas en el 2004, provenientes de adquisición de alimentos; por no haber efectuado los depósitos inmediatos de los ingresos captados por actividades de la Aldea, sin haber rendido de manera transparente y documentada el monto de mil trescientos sesenta y nueve soles producto de la venta de cuyes, desconociéndose el destino que le haya dado a dichos ingresos que corresponde al Estado; por haber permitido una distribución irregular de alimentos entre las viviendas u hogares de la Aldea Infantil, respecto de la Dirección, beneficiándose personalmente con altas cantidades de alimentos, sin que tuviera la necesidad perjudicando al gran número de albergados; y finalmente por haber omitido la organización, dirección y evaluación de las actividades institucionales, teniendo resultados deficientes y sin arreglo a ley, con cuyos hechos descritos ha inobservado lo dispuesto en el *Manual de Organización y Funciones de las Aldeas Infantiles de Fundación por los Niños del Perú* Artículo 13º **FUNCIONES DEL DIRECTOR (A) que norma: Planificar, organizar, dirigir, controlar y supervisar el correcto desarrollo de las actividades de la Aldea. Prever, solicitar, adquirir, distribuir y controlar los recursos materiales y financieros entregados para atender las necesidades de alimentación, educación, salud, recreación, limpieza entre otros que garanticen el buen funcionamiento de la Aldea. Responsabilizarse del mantenimiento de la infraestructura, de la integridad y buen uso de los muebles, enseres, vehículos y equipos asignados a la Aldea. Es también de su responsabilidad supervisar que todos los ambientes externos e internos de la Aldea infantil se encuentren limpios y ordenados sin perjuicio de las responsabilidades que existen a nivel individual. Supervisar permanentemente los distintos hogares, para asegurarse que el personal este cumpliendo con las funciones asignadas, desde las responsabilidades con los menores a su cargo hasta la limpieza y el orden de los módulos. Honestidad en el manejo y disposición de los bienes que se encuentran bajo su responsabilidad en especial de las donaciones;** transgrediendo así lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Artículo 21º de la Literal a) b) d) y h) que norma: *a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio publico; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño y h) Las demás que señalen las leyes o el reglamento*” concordado con lo dispuesto en el Artículo 127º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Estado, así como haber contravenido los Numerales 2,3,6,y 7 del Artículo 6º de la Ley Nº 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria por la Ley Nº 28496; lo que supondría que su conducta se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen falta de carácter disciplinario establecidos en los Literales a) d) f) h) y m) del Artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norman: a) el incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento, d) la negligencia en el desempeño de funciones, f) la utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficios propios o de terceros - h) ... el uso de la función pública con fines de lucro y m) las demás





GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 242-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 13 JUN. 2008

que señale la ley.

Que, asimismo se ha hallado suficientes indicios de la responsabilidad de don JULIAN GARCIA QUISPE en calidad de Administrador de la Aldea Infantil San Francisco de Asís de Huancavelica, por haber efectuado sus funciones de manera negligente, sin condiciones de austeridad ni disciplina; por haber desprotegido los bienes patrimoniales de la institución, sin darle el mantenimiento, ni el uso para los cual fueron adquiridos, así como no haber cumplido con efectuar rendiciones oportunas y correctas de los gastos efectuados; no observando así lo dispuesto en el Manual de Organización y Funciones de Aldeas Infantiles de Fundación por los Niños del Perú Artículo 33° FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR Coordinar el abastecimiento y administración de los recursos necesarios para el funcionamiento de la aldea. Llevar control y supervisión del almacén de viveres secos y frescos y el almacén de bienes, enseres y utensilios que utiliza el hogar. Mantener actualizado... los kardex del almacén; con cuyos hechos ha transgredido así lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Artículo 21° de la Lateral a) b) d) y h) que norma: a) *cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio publico; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño y h) Las demás que señalen las leyes o el reglamento* concordado con lo dispuesto en el Artículo 127° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Estado, así como haber contravenido los Números 2, 3, 6 y 7 del Artículo 6° de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria por la Ley N° 28496; lo que supondría que su conducta se encontrara tipificada en los supuestos de hecho que constituyen falta de carácter disciplinario establecidos en los Literales a) d) h) y m) del Artículo del 28° Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norman: a) el incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento, d) la negligencia en el desempeño de funciones, h) ... el uso de la función publica con fines de lucro y m) las demás que señale la ley.

Que, de lo analizado, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, ha llegado a la conclusión de que la Directora de la Aldea Infantil san Francisco de Asís de Huancavelica, así como el Administrador Julián García Quispe, han realizado sus funciones deficientemente, llegando al extremo de haber descuidado los bienes patrimoniales, donaciones e infraestructura, llegando a proliferarse los roedores en los contenedores de dichos bienes. Asimismo, habiendo recibido ingresos propios, no se sabe cual fue su destino de este monto dinerario. Finalmente, no sólo ha habido una negligencia en el control técnico del funcionamiento de la Aldea, sino que tanto la Directora como su Administrador, han dispuesto desproporcionadamente de los alimentos a favor de la primera, sin tener en cuenta las necesidades del mayor número de albergados, beneficiándose así con bienes del Estado en detrimento de quienes mas lo necesitaban siendo su obligación como Titular de dicho ente, el efectuar acciones coherentes con la disposición de dichos alimentos. Del mismo modo se





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 242-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 13 JUN. 2008

ha verificado una indiferencia, respecto a efectuar gestión, a favor de la institución, pues no se ha preocupado por conseguir, tramitar, gestionar, nuevas condiciones tecnológicas, ni culturales para los menores albergados; es decir ha ejercido una función deficiente, conduciéndose sin austeridad, ni eficiencia en el desempeño del cargo que le fuera confiado. Por lo que sus conductas deben de ser investigadas dentro de un debido proceso.

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica.

Con la vistoria de la Gerencia General Regional: Oficina Regional de Administración y Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución. a:

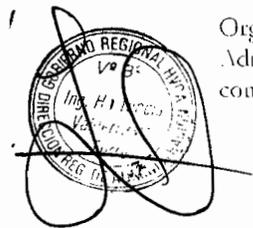
- **RAQUEL MARUJA CHUMBES CARBAJAL**, ex Directora de la Aldea Infantil San Francisco de Asís de Huancavelica.
- **JULIAN GARCIA QUISPE**, servidor contratado en el cargo de Técnico Administrativo, en condición de Administrador de la Aldea Infantil San Francisco de Asís de Huancavelica.

ARTICULO 2°.- Los procesados tienen derecho a presentar sus descargos por escrito y las pruebas que crean convenientes, dentro del término previsto por Ley.

ARTICULO 3°.- PONER a disposición de la Oficina de Personal de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, a la Procesada Raquel Maruja Chumbes Carbajal, en tanto dure el proceso administrativo disciplinario.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Organos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica y Procesados, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVÉSE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Luis Federico Salas Guevara Schultz
PRESIDENTE